JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,
TEL.5600410
Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNAN JOSÉ MONTERO MONSALVO C.C. No.77.012.083
DEMANDADOS:	-INVERSIONES RODRIGUEZ MENDOZA Y CIA LTDA NIT 900345957 – 9. -MARIA VICTORIA CELEDON SIMON, C.C. No. 51.958.007.
RADICADO:	20001 31 03 003 2020 00123 00.
FECHA:	29 ENE 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley:

1.- Solicita el demandante el pago de la suma de dinero de $673.127.117,13), sin embargo, del documento aportado no se evidencia una obligación clara, expresa ni exigible en relación a esta suma, en tanto que el documento aportado las partes acordaron la entrega de dos inmuebles (apto 201 y 202), no el pago de suma liquida de dinero.

2. Solicita el demandante el otorgamiento de la escritura publica sobre el apto 201 y 202, sin embargo, no se da cumplimiento a lo ordenado en el articulo 434 del CGP, que exige que se deberá acompañar la minuta o documento que deba ser suscrito por el juez. No se evidencia dichos documentos como anexos de la demanda.

3.- No se indica el domicilio de los demandantes, y demandados y su apoderado, lo que se debe subsanar.

4. No se indicó en la demanda, el canal digital, donde debe ser notificada la demandada MARIA VICTORIA CELEDON SIMON.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA presentada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 004 Hoy 01 FEB 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.